

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 de julio de 2020.

Ref: 110013103014-2020-00152-00.

Demandantes: (1) PEDRO GÓMEZ Y CIA SAS.

Demandados: (1) GLORIA MARÍA MURILLO ALZATE Y (2) OMAR LUQUE LONDOÑO

De conformidad con el Artículo 82 Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, por las siguientes razones:

1. No cumple el numeral 10, Artículo 82 Código General del Proceso, y 3 del Decreto 806 de 2020, en tanto que cada uno de los sujetos procesales -incluso representantes legales- debe indicar un correo electrónico para tales fines.

Por otra parte, respecto de las medidas cautelares no se indica el lugar (ciudad) donde se encuentran los bancos donde pretende hacerlas efectivas, de conformidad con el Artículo 83 Código General del Proceso. Además no se adjunta el certificado de registro que se anuncia.

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora, al abogado IVÁN ANDRÉS PATAQUIVA NIETO, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ec3be225a260bc10c7117990860b9c54af004b25695d7171a960b188fc16de6
Documento generado en 06/08/2020 12:48:59 p.m.